

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad: Nro. 106
Sala de Audiencia: Virtual
Inicio audiencia: 9:20 a. m. del 02 de agosto de 2022
Fin audiencia: 1:21 p. m. del 02 de agosto de 2022

Clase de proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: LEWIS ALEXANDER MORENO MOSQUERA
Demandado: JACQUELINE ANDRADE RODRIGUEZ
Radicación: 76001-31-10003-2022-00012-00
Fecha: Agosto 02 de 2022

INTERVINIENTES

Juez: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante: LEWIS ALEXANDER MORENO MOSQUERA
Apoderado demandante: GERARDO ANTONIO GONZALEZ LARRAHONDO
Demandada: JACQUELINE ANDRADE RODRIGUEZ

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. FASE CONCILIATORIA
3. INTERROGATORIOS
4. FIJACION DE HECHOS Y OBJETO DEL LITIGIO
5. DECRETO DE PRUEBAS
6. ALEGATOS DE CONCLUSIONES
7. CONTROL DE LEGALIDAD
8. DECISION DE FONDO

SENTENCIA Nro. 103

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado entre **LEWIS ALEXANDER MORENO MOSQUERA** y **MARÍA JACQUELINE ANDRADE RODRIGUEZ**, por la causal de **MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA** y en Estado de **LIQUIDACION** la Sociedad Conyugal que se conformara precedentemente.

TERCERO: **DECLARAR** conforme la voluntad de los divorciados, que su residencia continuará separada, que la atención de su asistencia alimentaria será de manera independiente y de peculio de cada cual.

CUARTO: **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** : La menor de edad DANNA VALERIA MORENO ANDRADE quedará bajo la custodia y cuidado personal de la madre, señora MARÍA JACQUELINE ANDRADE RODRIGUEZ.

QUINTO: **FIJAR COMO CUOTA ALIMENTARIA** a favor de DANNA VALERIA MORENO ANDRADE y a cargo del padre señor LEWIS ALEXANDER MORENO MOSQUERA la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) mensuales, pagaderos los primeros cinco días de cada mes a la madre de la menor MARÍA JACQUELINE ANDRADE.

Igualmente se fija el pago de cuotas extraordinarias en el mes de junio y diciembre de cada año por valor de quinientos mil pesos (\$500.000).

La cuota ordinaria mensual y las extraordinarias de alimentos tendrán un incremento anual en enero de cada año, equivalente al incremento del IPC.

EDUCACIÓN: Los gastos anuales escolares de matrícula escolar, útiles, uniformes serán cubiertos por ambos padres en partes iguales.

VESTUARIO: Cada padre aportará por este concepto dos conjuntos de ropa (ropa interior, zapatos, medias, pantalón/short/falda, camiseta/camisa) al año a favor de su hija, la primera en el mes de junio la segunda en el mes de diciembre de cada año.

SALUD: La menor de edad continuara cubierta por el servicio de Salud como beneficiaria del padre, en la entidad por él acogida. Los gastos no POS serán cubiertos por ambos padres en partes iguales.

VISITAS: El padre pernoctará cada 15 días con la menor, para lo cual la recogerá el día viernes entre las 4 y las 9 PM y la regresará el día domingo o lunes festivo según el caso entre las 4 y 8 PM.

RECREACIÓN: Los gastos de recreación serán asumidos por cada uno de los padres en los momentos que compartan con su hija.

QUINTO: **REGISTRAR** esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en el Registro Civil de Nacimiento y en el Libro de Varios llevado en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente a la autoridad de registro.

- SEXTO: **AUTORIZAR** copias para los fines de los interesados y a su Costa, previo pago del Arancel,
- SEPTIMO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.
- OCTAVO: **INSTAR** a las partes para que asistan a sesiones terapéuticas a través de su EPS o particulares con la finalidad de mejorar la comunicación como padres y su rol frente a la hija en común menor de edad.
- NOVENO: La presente decisión presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada formal en cuanto a la fijación de la cuota alimentaria, comoquiera que podrá ser objeto de revisión en caso de variar las circunstancias que dieron lugar a su imposición, así como el régimen de visitas y custodia y cuidado personal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez Juzgado De
Circuito Familia 003
Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6cfd0813c5d9497b38fb91bbfda8ae104ed1b91d20eb21978ee6c70ded7a883

Documento generado en 08/08/2022 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>